



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciocho de abril de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Laboral No. 07
Demandante	Gloria Luz Zapata Montoya
Demandado	Porvenir S.A y Colfondos S.A
Radicado	No. 05 001 31 05 008 2022-00031- 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera:
Providencia	Sentencia No. 136 de 2022
Temas y Subtemas	Mandamiento de pago por costas e intereses.
Decisión	Libra Mandamiento de pago.

Mediante demanda radicada en el Despacho, GLORIA LUZ ZAPATA MONTOYA, a través de apoderado judicial, solicitó se libre mandamiento de pago, contra las Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A y COLFONDOS S.A, por concepto de las costas procesales a las que fueron condenadas, los intereses moratorios, asimismo por las costas y agencias en derecho de la ejecución.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia proferida por este Juzgado el día 15 de agosto de 2019, luego de haber sido declarada la ineficacia del traslado del régimen pensional que la demandante GLORIA LUZ ZAPATA MONTOYA hizo del régimen de prima media al de ahorro individual, se condenó a PORVENIR S.A a trasladar a Colpensiones todos los valores que hubiese recibido con motivo de la afiliación de la actora, entre otros.

Esa providencia, después de haber sido apelada, fue confirmada y adicionada por la Sala Tercera de decisión laboral del Tribunal Superior de Medellín el día 18 de marzo de 2021, y no condenó en costas a ninguna de las entidades demandadas.

Así mismo en primera instancia se condenó a las accionadas al pago de las costas procesales, la cual, de acuerdo al documento de folio 310 y vto, ascendió a la

suma de \$2.484.348, es decir la suma de \$828.116 para cada uno de los fondos privados de pensiones PROTECCIÓN S.A PORVENIR S.A y COLFONDOS S.A, y esa liquidación fue aprobada mediante auto del 12 de agosto de 2021.

La parte ejecutante solicitó fuese librado el mandamiento de pago sólo por las costas antes referidas, los intereses moratorios correspondientes a la tasa legal, a cargo de PORVENIR S.A y COLFONDOS S.A, y las costas de la ejecución.

CONSIDERACIONES

La demanda a estudio reúne los requisitos establecidos en los artículos 25, 100 y 101 del C. P. L. S. S., en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, sumado a que se invoca como título ejecutivo las decisiones judiciales, debidamente ejecutoriadas, concretamente la liquidación de costas, de la cual se desprende una obligación clara, expresa y exigible a favor de la demandante y a cargo de las demandadas. Y en esas condiciones presta mérito ejecutivo, siendo procedente entonces acoger el mandamiento de pago, el cual se librará por el capital insoluto de las costas procesales y los intereses moratorios a la tasa legal, solo en contra de COLFONDOS S.A, toda vez que no obra prueba de haberse efectuado pago alguno por este concepto, y las demás entidades accionadas efectuaron en depósitos judiciales las consignaciones respectivas, y esos dineros ya fueron entregados a la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, contra la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías COLFONDOS S.A, para que, dentro del término de cinco días siguientes a la notificación de este auto, le pague a GLORIA LUZ ZAPATA MONTOYA, identificada con la C.C 43.028.226, las siguientes sumas de dinero:

a). OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS (828.116), por concepto de capital correspondiente a las costas procesales, liquidadas en el proceso ordinario suscitado entre la ejecutante y la administradora del régimen pensional de ahorro individual demandada, en primera instancia.

b). Los intereses moratorios a la tasa legal sobre la obligación descrita en el literal anterior, los cuales se liquidarán desde que la obligación se hizo exigible y hasta el momento en que se haga efectivo el pago de la misma.

2.- Sobre COSTAS se resolverá en la oportunidad legal.

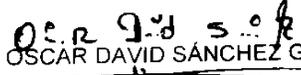
3.- Negar el mandamiento de pago contra la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A, por lo indicado en la parte motiva de este auto.

4.- NOTIFICAR esta providencia a la ejecutada en forma PERSONAL, Advirtiéndole igualmente que puede proponer las excepciones que considere procedentes para el caso, en los diez días siguientes a la notificación.

5.- El Abogado NESTOR ANDRES AGUDELO SÁNCHEZ, portador de la tarjeta profesional N° 215.000 del C. S de la Judicatura, a quien se le reconoció personería mediante auto del 22 de junio de 2018 (fl 47 vto c- ppal), continúa actuando como apoderado judicial de la ahora ejecutante.

NOTIFÍQUESE,


PATRICIA CANO DÍOSA
JUEZ

<p>JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 50 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 20 DE ABRIL DE 2022, a las 8 a.m.</p> <p> OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO</p> <p>El Secretario</p>
--